

2021

Simple

Nº 222 14161

FECHA	OBSERVACIONES	VARIAS
07/06/21	DOP Ate CR	







OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO LAFKEN MAPU MEU.

---

DECRETO EXENTO N° 357

SANTIAGO, 25 MAY 2021

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Asociación de Comunidades Indígenas denominada Fūta Arauco Lafken Mapu Meu, mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 15 de julio de 2013, según C.I. N° 8826, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Lafken Mapu Meu, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Arauco, Región del Biobío.
- 2.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.249, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante carta D.D.P. N° 979 de fecha 30 de abril de 2014, remite a la Comunidad Indígena Fūta Arauco Lafken Mapu Meu la propuesta de modificación del espacio solicitado, la cual es aprobada mediante carta C.I. N° 06672 recepcionada por la Subsecretaría de pesca y Acuicultura el 17 de junio de 2014.



307

- 3.- Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N°809, del 14 de octubre de 2015, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249.
- 4.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 26 de marzo de 2019, bajo el SIABC 42.942, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado " Lafken Mapu Meu".
- 5.- Que, si bien la superficie señalada en el formulario de la solicitud corresponde a 143.005.122,44 m<sup>2</sup>, el plano aprobado mediante Informe Cartográfico N° 1280/2020 señala una superficie de 12.966,7740 hectáreas (129.667,440 m<sup>2</sup>), lo que resulta coincidente con la superficie aprobada por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región del Biobío mediante Resolución Exenta N° 957 del 22 de marzo de 2016, la que en su parte resolutive señala 12.000 hectáreas aproximadamente, por lo tanto, para el presente otorgamiento, será considerada la superficie informada por la solicitante en el plano.
- 6.- Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante Resolución Exenta N° 957 de 2016, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada excluyendo los sectores en los cuales existen concesiones marítimas y/o acuícolas otorgadas, los cuales se encuentran individualizados en el plano adjunto al expediente por la solicitante, sin perjuicio de sujetarse a la suscripción del Convenio de Uso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.249 previa aprobación del plan de administración y/o de manejo según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
- 7.- Lo informado por:
  - a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N°2105 de fecha 9 de septiembre de 2013, mediante el cual informa el ingreso de la Solicitud ECMPO de fecha 15 de julio de 2013.
  - b. Las cartas D.D.P. N° 979 de fecha 30 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y de respuesta de los representantes de la Comunidad Indígena Fütu Arauco Lafken Mapu Meu, de fecha 17 de junio de 2014.
  - c. El Informe de Uso Consuetudinario de CONADI denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO, Lafken Mapu Meu", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 809 del 14 de octubre de 2015.





- d. La Resolución Exenta N° 957 de fecha 22 de marzo de 2016, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de la Región de Biobío.
- e. El Conglomerado Informe Técnico de fecha 13 de junio de 2019, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- f. El Informe Cartográfico N° 1280/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- g. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de concesión marítima N° 293-19, de fecha 28 de marzo de 2019.
- h. El Informe Técnico (DES) N° 01/2018, sin fecha, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

### D E C R E T O :

- 1.- **DESTÍÑASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Lafken Mapu Meu, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, ubicado en la comuna y provincia de Arauco, Región de Biobío, según Plano N° 1280-20-S, (ESCALA 1:30.000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Füta Arauco Lafken Mapu Meu", inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 239 del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
- 2.- El sector 1- tramo 1 de fondo de mar, tiene una superficie total de 129.667,440 m<sup>2</sup> (12.966,7440 hectáreas), con un único sector.

VÉRTICE S	LATITUD S	LONGITUD W	TRAMOS	MEDIDAS (m)
1	37°9'33,37"	73°36'42,82"	1-2	3551,789
2	37°11'5,62"	73°38'9,13"	2-3	1015,309
3	37°11'20,59"	73°38'45,80"	3-4	590,971
4	37°11'39,18"	73°38'51,73"	4-5	383,595
5	37°11'46,77"	73°39'4,04"	5-6	761,567
6	37°12'11,14"	73°39'9,14"	6-7	5449,910
7	37°14'57,38"	73°40'24,49"	7-8	308,232
8	37°14'57,38"	73°40'11,98"	8-9	511,393
9	37°15'13,75"	73°40'8,53"	9-10	423,763
10	37°15'13,75"	73°40'25,72"	10-11	726,407
11	37°15'37,21"	73°40'28,42"	11-12	566,936
12	37°15'32,23"	73°40'6,26"	12-13	1939,964

13	37°16'32,07"	73°39'41,88"	13-14	1981,655
14	37°17'10,15"	73°40'46,73"	14-15	8511,098
15	37°17'6,93"	73°46'32,31"	15-16	14201,443
16	37°9'36,16"	73°44'32,91"	16-1	11596,480

- 3.- La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.
- 4.- El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- 5.- Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
- 6.- La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Füta Arauco Lafken Mapu Meu" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 239 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
  - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
  - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
  - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, deben presentar las comunidades indígenas asignatarias del espacio.





- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- g. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- h. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa destinado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- i. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- j. No deberán instalarse elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- k. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
- l. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
- m. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
- n. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo.



- o. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
  - p. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
- 7.- Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.
- 8.- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
- 9.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
- 10.- La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
- 11.- Al momento de la entrega de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque en el terreno de playa y/o playa, en forma visible, los deslindes que correspondan e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto supremo que la otorgó.





Respecto al sector de fondo de mar y porción de agua el concesionario deberá demarcar temporalmente, en forma visible, los vértices respectivos con boyarines, los que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

12.-El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

13.-La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1 ✓
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM./UTAT	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC Biobío	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12

SAM 15.02.2021

S: 42.942

F: 20213000

SECRETARÍA PARA LAS FF.AA.  
 USANA BELMAR  
 DEPARTAMENTO ASUNTOS MARÍTIMOS  
 OFICINA ASUNTOS MARÍTIMOS

SUBSECRETARÍA PARA LAS FF.AA.  
 GABRIEL ABOGASI A.  
 JEFE DIVISION JURIDICA



